



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/CP/2001/L.2
19 de julio de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Sexto período de sesiones, segunda parte
Bonn, 16 a 27 de julio de 2001
Tema 4 d) del programa

**EXAMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y DE
OTRAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN**

FOMENTO DE LA CAPACIDAD

**Proyecto de decisión propuesto por los Copresidentes
del grupo de negociación**

Proyecto de decisión .../CP.6

**Fomento de la capacidad en los países en desarrollo
(Partes no incluidas en el anexo I)**

La Conferencia de las Partes,

Guiada por los párrafos 1, 3, 4, 5 y 7 del artículo 4, en el contexto del artículo 3, y los artículos 5 y 6 de la Convención,

Recordando las disposiciones relativas al fomento de la capacidad de los países en desarrollo que figuran en sus decisiones 11/CP.1, 10/CP.2, 11/CP.2, 9/CP.3, 2/CP.4, 4/CP.4, 5/CP.4, 6/CP.4, 7/CP.4, 12/CP.4 y 14/CP.4,

GE.01-70311 (S) 190701 200701

Tomando nota de los incisos c), d) y e) del artículo 10 y el artículo 11 del Protocolo de Kyoto,

Recordando además los párrafos sobre el fomento de la capacidad del Programa 21 y el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21,

Reafirmando su decisión 10/CP.5,

Reafirmando también que el fomento de la capacidad en los países en desarrollo es fundamental para que éstos puedan cumplir plenamente los compromisos contraídos con arreglo a la Convención y aplicarlos efectivamente,

1. *Aprueba* el marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo que se adjunta a la presente decisión;
2. *Decide* que este marco guiará todas las actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la aplicación de la Convención y la participación efectiva en el proceso del Protocolo de Kyoto;
3. *Decide* aplicar inmediatamente el presente marco para ayudar a los países en desarrollo a aplicar la Convención y a participar efectivamente en el proceso del Protocolo de Kyoto;
4. *Toma nota* de que el fomento de la capacidad en las esferas mencionadas en la Convención contribuye también a preparar a las Partes que son países en desarrollo para participar efectivamente en el proceso del Protocolo de Kyoto;
5. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en calidad de entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, que en sus informes a la Conferencia de las Partes dé cuenta de la marcha de sus actividades en apoyo de la aplicación del presente marco;
6. *Insta* a la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero a que adopte un enfoque simplificado y acelerado para la financiación de actividades dentro de este marco;

7. *Invita* a los organismos bilaterales y multilaterales y a otras organizaciones e instituciones intergubernamentales a informar a la Conferencia de las Partes, por conducto de la secretaría, acerca de las actividades de fomento de la capacidad que lleven a cabo para ayudar a las Partes que son países en desarrollo a aplicar el marco;

8. *Alienta* a los organismos bilaterales y multilaterales y demás organizaciones e instituciones intergubernamentales a que celebren consultas con los países en desarrollo cuando formulen programas y planes de acción en apoyo de las actividades de fomento de la capacidad con arreglo al marco que se adjunta;

9. *Pide* a la secretaría que, con arreglo a este marco de fomento de la capacidad y de conformidad con el artículo 8 de la Convención, realice las siguientes tareas:

a) Cooperar con la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, sus organismos de ejecución y otras entidades dedicadas al fomento de la capacidad para facilitar la aplicación de este marco;

b) Reunir, elaborar, compilar y difundir, tanto en forma impresa como electrónica, la información que necesiten la Conferencia de las Partes o sus órganos subsidiarios para examinar los progresos realizados en la aplicación de este marco para el fomento de la capacidad, basándose, en particular, en la información de:

i) Las comunicaciones nacionales de las Partes que son países en desarrollo en relación con las actividades de fomento de la capacidad;

ii) Las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo II sobre las actividades y los programas realizados para facilitar el fomento de la capacidad en los países en desarrollo en relación con la aplicación de este marco;

iii) Los informes del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y otros organismos;

c) Presentar informes a la Conferencia de las Partes en cada uno de sus períodos de sesiones sobre las actividades realizadas para aplicar este marco;

10. *Decide* que el Órgano Subsidiario de Ejecución estudie periódicamente los progresos alcanzados en la aplicación de este marco, teniendo en cuenta la información facilitada con

arreglo a los apartados *b)* y *c)* del párrafo 9 *supra*, y que informe a la Conferencia de las Partes en cada uno de sus períodos de sesiones;

11. *Decide* realizar un examen amplio de la aplicación del presente marco en el noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes y, posteriormente, cada cinco años;

12. *Invita* a las Partes a que faciliten información mediante las comunicaciones nacionales y otros informes que permitan al Órgano Subsidiario de Ejecución estar al tanto de los progresos alcanzados en la aplicación de este marco;

13. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto apruebe, en su primer período de sesiones, una decisión en la que figure un marco sobre el fomento de la capacidad que reafirme el presente marco, con una referencia adicional a las esferas prioritarias de fomento de la capacidad relacionadas con la aplicación del Protocolo de Kyoto.

Anexo

MARCO PARA EL FOMENTO DE LA CAPACIDAD EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO

A. Objetivos

1. En el presente marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo se establece el ámbito y se sientan las bases de las medidas para el fomento de la capacidad relacionadas con la aplicación de la Convención y con la preparación de la participación efectiva de los países en desarrollo en el proceso del Protocolo de Kyoto que, de manera coordinada, los ayudarán a promover el desarrollo sostenible y, al mismo tiempo, alcanzar el objetivo de la Convención. El marco servirá de orientación al Fondo para el Medio Ambiente Mundial en su calidad de entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero y a las organizaciones multilaterales y bilaterales en sus actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la aplicación de la Convención y con la preparación de su participación efectiva en el proceso del Protocolo de Kyoto.

B. Principios y criterios rectores

2. El presente marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo se inspira en los párrafos 1, 3, 4, 5 y 7 del artículo 4, en el contexto del artículo 3; en los artículos 5 y 6 y en el párrafo 1 del artículo 11 de la Convención; y en las disposiciones correspondientes de las decisiones 11/CP.1, 10/CP.2, 11/CP.2, 9/CP.3, 2/CP.4, 4/CP.4, 5/CP.4, 6/CP.4, 7/CP.4, 12/CP.4, 14/CP.4 y 10/CP.5¹; asimismo, tiene en cuenta los párrafos c), d) y e) del artículo 10 y el artículo 11 del Protocolo de Kyoto.

3. Las actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la aplicación de la Convención por los países en desarrollo y con la preparación de su participación efectiva en el proceso del Protocolo de Kyoto deben basarse en la labor ya emprendida por los países en

¹ Los textos íntegros de las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en los períodos de sesiones primero, segundo, tercero, cuarto y quinto figuran en los documentos FCCC/CP/1995/7/Add.1, FCCC/CP/1996/15/Add.1, FCCC/CP/1997/7/Add.1, FCCC/CP/1998/16/Add.1 y FCCC/CP/1999/6/Add.1, respectivamente.

desarrollo, así como en la labor emprendida con el apoyo de organizaciones multilaterales y bilaterales.

4. Las necesidades en materia de fomento de la capacidad determinadas ya en las diversas decisiones de la Conferencia de las Partes deben seguir siendo atendidas detenidamente y con prontitud a fin de impulsar el desarrollo sostenible en los países en desarrollo mediante la aplicación efectiva de la Convención y la preparación de su participación efectiva en el proceso del Protocolo de Kyoto.

5. No hay una fórmula uniforme para el fomento de la capacidad. El fomento ha de ser obra de cada país, corresponder a las necesidades y condiciones concretas de los países en desarrollo y reflejar las estrategias, el orden de prioridades y las iniciativas nacionales en materia de desarrollo sostenible. Ha de correr a cargo de los países en desarrollo y realizarse dentro de éstos de conformidad con las disposiciones de la Convención.

6. El fomento de la capacidad es un proceso continuo, gradual y repetitivo, que avanzará según el orden de prioridades de los países en desarrollo.

7. Las actividades de fomento de la capacidad se deben emprender de manera eficaz, eficiente, integrada y programada, tomando en consideración las circunstancias nacionales concretas de los países en desarrollo.

8. Las actividades de fomento de la capacidad emprendidas dentro de este marco deben aprovechar al máximo las sinergias entre la Convención y otros acuerdos mundiales en materia ambiental, de la manera que más convenga.

9. El fomento de la capacidad es una actividad importantísima para los países en desarrollo, en especial para los que más indefensos están frente a los efectos perjudiciales del cambio climático. Es necesario tener en cuenta las circunstancias especiales de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo al aplicar este marco, particularmente:

- a) Los ecosistemas frágiles;
- b) La alta presión demográfica y los lugares geográficamente aislados;

- c) Las economías débiles, los bajos ingresos, los altos niveles de pobreza y la falta de inversiones extranjeras;
- d) La degradación de las tierras, la desertificación;
- e) Los servicios deficientes, como los servicios meteorológicos e hidrológicos y la gestión de los recursos hídricos;
- f) La falta de sistemas de alerta temprana para la gestión de las catástrofes naturales;
- g) La seguridad alimentaria insuficiente.

10. El fomento de la capacidad supone un "aprendizaje por la práctica". Es posible realizar proyectos de demostración para determinar y conocer las capacidades concretas que será necesario aumentar en los países en desarrollo.

11. Corresponde a las instituciones nacionales existentes la importante misión de brindar apoyo a las actividades de fomento de la capacidad en los países en desarrollo. Estos centros pueden servirse de las técnicas, conocimientos y prácticas tradicionales para prestar servicios apropiados en los países en desarrollo y facilitar el intercambio de información.

Por consiguiente, siempre que sea posible y práctico, el fomento de la capacidad debe movilizar a las instituciones nacionales, subregionales y regionales existentes y al sector privado de los países en desarrollo y aprovechar los procesos existentes y las capacidades endógenas.

12. Corresponde a los mecanismos nacionales de coordinación y a los centros y las entidades nacionales de coordinación la importante misión de lograr la coordinación en los planos nacional y regional y pueden servir de enlace para coordinar las actividades de fomento de la capacidad.

13. Se alienta a los organismos multilaterales y bilaterales a tener en cuenta el presente marco en sus consultas con los países en desarrollo, cuando presten apoyo a las actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la aplicación de la Convención y con la preparación de la participación efectiva de los países en desarrollo en el proceso del Protocolo de Kyoto.

C. Objetivo y ámbito del fomento de la capacidad

Objetivo

14. La finalidad del fomento de la capacidad es ayudar a los países en desarrollo a crear, desarrollar, fortalecer, realzar y perfeccionar los medios de que disponen para conseguir el objetivo de la Convención mediante la aplicación de las disposiciones de la Convención y la preparación de su participación efectiva en el proceso del Protocolo de Kyoto.

Ámbito

15. A continuación se presenta el ámbito inicial de las necesidades y esferas en materia de fomento de la capacidad existentes en los países en desarrollo, descritas en términos generales en el anexo de la decisión 10/CP.5, en el documento de compilación y síntesis preparado por la secretaría² y en las comunicaciones de las Partes³:

- a) Fomento de la capacidad institucional, lo que comprende el fortalecimiento o la creación, según convenga, de secretarías nacionales del cambio climático o de enlaces nacionales;
- b) Fortalecimiento y/o creación de un entorno propicio;
- c) Comunicaciones nacionales;
- d) Programas nacionales sobre el cambio climático;
- e) Inventarios de los gases de efecto invernadero, gestión de las bases de datos sobre las emisiones y sistemas para la compilación, gestión y utilización de los datos de actividad y de los factores de las emisiones;
- f) Evaluación de la vulnerabilidad y de la adaptación;

² FCCC/SB/2000/INF.1.

³ FCCC/SB/2000/INF.5.

- g) Fomento de la capacidad para la puesta en práctica de medidas de adaptación;
- h) Evaluación de las posibilidades de mitigación;
- i) Investigación y observación sistemática, incluidos los servicios meteorológicos, hidrológicos y climatológicos;
- j) Desarrollo y transferencia de tecnología;
- k) Mejoramiento de la adopción de decisiones, incluida la prestación de asistencia para la participación en negociaciones internacionales;
- l) Mecanismo para un desarrollo limpio;
- m) Necesidades dimanantes de la aplicación de los párrafos 8 y 9 de artículo 4 de la Convención;
- n) Educación, capacitación y sensibilización del público;
- o) Información y creación de redes, así como establecimiento de bases de datos.

16. Al examinar otros asuntos, las Partes determinan otras necesidades en materia de fomento de la capacidad, así como las posibles respuestas. Las decisiones que se deriven de estos exámenes, así como de otras actividades relacionadas con la aplicación de la Convención y con la preparación de su participación efectiva en el proceso del Protocolo de Kyoto, deben seguir inspirando el ámbito y la aplicación del presente marco.

Ámbito concreto del fomento de la capacidad en los países menos adelantados

17. Los países menos adelantados, y entre ellos los pequeños Estados insulares en desarrollo, se encuentran entre los países más vulnerables a las variaciones meteorológicas extremas y a los efectos perjudiciales del cambio climático. Son también los que menos medios tienen para responder y adaptarse a los efectos perjudiciales del cambio climático. Se considera que, en principio, las necesidades y esferas prioritarias del fomento de la capacidad en esos países, son las siguientes:

- a) El fortalecimiento y, cuando sea necesario, la creación de secretarías nacionales del cambio climático o centros de enlace para permitir una aplicación efectiva de la Convención y la participación efectiva en el proceso del Protocolo de Kyoto, incluida la preparación de comunicaciones nacionales;
- b) La elaboración de un programa integrado de aplicación que tenga en cuenta la función que cumple la investigación y la capacitación en el fomento de la capacidad;
- c) El desarrollo y perfeccionamiento de los medios y conocimientos técnicos necesarios para realizar e integrar efectivamente las evaluaciones de la vulnerabilidad y la adaptación en los programas de desarrollo sostenible y elaborar programas de acción nacionales para la adaptación;
- d) El fortalecimiento y, cuando sea necesario, la creación de instituciones nacionales de investigación y capacitación para garantizar la sostenibilidad de los programas de fomento de la capacidad;
- e) El fortalecimiento de la capacidad de los servicios meteorológicos e hidrológicos para la reunión, el análisis, la interpretación y la difusión de información meteorológica y climática en apoyo de la aplicación de los programas de acción nacionales de adaptación;
- f) El aumento de la información pública (nivel de comprensión y desarrollo de la capacidad humana).

D. Aplicación

Medidas destinadas a facilitar la aplicación del presente marco, teniendo en cuenta el ámbito inicial expuesto en los párrafos 15 a 17

18. Todas las Partes deben aumentar la coordinación y eficacia de las actividades para el fomento de la capacidad mediante el diálogo entre las Partes del anexo II, las Partes que son países en desarrollo y las instituciones bilaterales y multilaterales. Incumbe a todas las Partes apoyar la aplicación del presente marco y crear condiciones que favorezcan la sostenibilidad y la eficacia de las actividades para el fomento de la capacidad.

19. Al llevar a la práctica el presente marco, las Partes que son países en desarrollo deben:
- a) Seguir determinando sus necesidades, posibilidades y prioridades concretas para el fomento de la capacidad por iniciativa del propio país, teniendo en cuenta los medios existentes, las actividades anteriores y las actividades en curso;
 - b) Promover la cooperación Sur-Sur utilizando los servicios de las instituciones existentes en los países en desarrollo que puedan impulsar las actividades de fomento de la capacidad en los planos nacional, subregional y regional, siempre que ello sea posible y conveniente;
 - c) Promover la participación de una amplia gama de partes interesadas, tales como, en su caso, los organismos oficiales de todos los niveles, las organizaciones nacionales e internacionales, la sociedad civil y el sector privado;
 - d) Promover la coordinación y la sostenibilidad de las actividades emprendidas dentro de este marco, así como de las actividades de los mecanismos nacionales de coordinación, los centros de enlace y las entidades nacionales de coordinación;
 - e) Facilitar la difusión y el intercambio de información sobre las actividades de fomento de la capacidad realizadas por los países en desarrollo para mejorar la coordinación y la cooperación Sur-Sur.
20. Al llevar a la práctica este marco, las Partes del anexo II deben:
- a) Proporcionar recursos financieros y técnicos adicionales para ayudar a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a aplicar este marco, incluida la pronta disponibilidad de recursos financieros y técnicos que permitan a esos países realizar evaluaciones de sus propias necesidades y desarrollar actividades concretas para el fomento de la capacidad con arreglo al presente marco;
 - b) Atender las necesidades y prioridades de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en materia de fomento de la capacidad, de manera coordinada y oportuna, y apoyar las

actividades que se realicen en el plano nacional y, en su caso, en los planos subregional y regional;

- c) Prestar particular atención a las necesidades de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo.

Financiación y funcionamiento

21. Deben ofrecerse recursos financieros y técnicos, por conducto de una entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero y, en su caso, organismos multilaterales y bilaterales y el sector privado, para ayudar a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a aplicar el presente marco.
22. Con arreglo a este marco, la entidad encargada del mecanismo financiero debe elaborar una estrategia impulsada por los propios países para sus actividades de fomento de la capacidad.
23. Se alienta a los organismos multilaterales y bilaterales a adoptar medidas constructivas de apoyo a las actividades de fomento de la capacidad previstas en este marco según criterios simplificados y coordinados y en el momento oportuno.
24. Se facilitará asistencia financiera y de otra clase a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, para darles la posibilidad de seguir estableciendo sus prioridades y determinando y evaluando sus necesidades en materia de fomento de la capacidad por procedimientos sencillos y rápidos y para ayudarlos a fortalecer las instituciones existentes y adoptar, en su caso, las medidas institucionales necesarias para realizar actividades eficaces de fomento de la capacidad.
25. Las actividades de fomento de la capacidad que se emprendan dentro de este marco serán impulsadas por los propios países y se llevarán a la práctica primordialmente en el plano nacional.
26. Para facilitar el intercambio de información y la cooperación, conviene que los países en desarrollo, en colaboración con las instituciones correspondientes, determinen las actividades regionales, subregionales y sectoriales que puedan atender efectiva y eficientemente a las necesidades comunes en materia de fomento de la capacidad.

27. Los resultados de las actividades realizadas por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial en tanto que institución financiera multilateral, tales como la Iniciativa de desarrollo de la capacidad, así como las actividades emprendidas por entidades multilaterales, bilaterales y del sector privado, se podrán tomar en consideración al preparar otras actividades para el fomento de la capacidad dentro del presente marco en los planos regional y subregional.

Prioridad de las tareas

28. El presente marco para el fomento de la capacidad se debe llevar a la práctica sin demora, teniendo en cuenta las necesidades prioritarias inmediatas y de mediano y largo plazo que hayan sido determinadas por los países en desarrollo.

29. Los países en desarrollo que ya hayan fijado sus prioridades de fomento de la capacidad mediante la labor que realicen para la aplicación de la Convención deberían estar en condiciones de realizar sin demora las actividades de fomento de la capacidad previstas en este marco.

30. Es necesario atender con urgencia las necesidades inmediatas de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, al llevar a la práctica el presente marco.

Examen de la marcha de las actividades

31. La Conferencia de las Partes, por conducto del Órgano Subsidiario de Ejecución, examinará y revisará periódicamente la marcha de las actividades realizadas para llevar a la práctica el presente marco.

32. Se pide al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en calidad de entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, que en sus informes a la Conferencia de las Partes dé cuenta de la marcha de sus actividades en apoyo de la aplicación del presente marco.

Misión de la secretaría

33. Con arreglo al presente marco para el fomento de la capacidad, se pide a la secretaría que, de conformidad con el artículo 8 de la Convención, desempeñe las funciones siguientes:

- a) Cooperar con la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, con sus órganos de ejecución y con otras entidades que se ocupen del fomento de la capacidad a fin de facilitar la aplicación del presente marco;
- b) Reunir, elaborar, compilar y difundir la información que necesiten la Conferencia de las Partes o sus órganos subsidiarios a fin de examinar los progresos alcanzados en la aplicación del presente marco para el fomento de la capacidad.
